

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 16 de marzo de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término para subsanar la demanda y en tiempo oportuno la parte actora anexo escrito de subsanación.

Armenia Q., 26 de abril de 2021.  
OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA

Auto : Nro.  
Proceso : P.P.P  
Radicado: Nro. 2021-00006-00

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO**

Veintiséis 26 de abril de dos mil veinte (2020).

Se anexa al expediente el escrito de subsanación de la demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD** propuesta por la apoderada ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL quien actúa en nombre propio, contra el señor CESAR EDUARDO GÓMEZ BURGOS, respecto a los menores de edad MARÍA JOSÉ y SANTIAGO GÓMEZ LEITON, observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión conforme por lo que la demanda ya reúne los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020. Por otro lado se le requiere a la parte actora con el fin de informar los nombres, dirección o datos necesarios de la abuela y tía por línea paterna, de los menores de edad con el fin de ser citadas al presente asunto.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Admitir la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD propuesta por la apoderada ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL quien actúa en nombre propio, contra el señor CESAR EDUARDO GÓMEZ BURGOS, respecto a los menores de edad MARÍA JOSÉ y SANTIAGO GÓMEZ LEITON.

**SEGUNDO.** Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

**TERCERO.** Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

**CUARTO.** Notificar personalmente el presente auto admisorio al demandado, conforme al art. 291 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 íbidem, en el acto se le enviara copias del libelo y sus anexos, así como de la presente providencia.

**QUINTO.** Citar mediante aviso, a los parientes con el fin de ser oídos conforme lo indica el artículo 395 del CGP, en concordancia con el art. 61 del CC, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 292 íbidem, en concordancia con el art. 6 del decreto 806 de 2020, a los señores LUZ MARIELA ARISTIZABAL como abuela

materna, ANGELA MARCELA LEYTON ARISTIZABAL en calidad de tía materna, por línea materna

**SEXTO:** requerir a la parte actora en los términos descritos en la parte argumentativa de este proveído

**SEPTIMO:** Una vez la parte actora cumpla con el requerimiento hecho, se ordena el emplazamiento de los parientes indeterminados que crean que puedan ser oídos en el presente tramite conforme lo indica el artículo 108 íbidem y el artículo 10 del decreto 806 de 2020 lo que se hará solo en el Registro Nacional de personas Emplazadas sin necesidad de la publicación en un medio masivo.

**OCTAVO:** otórguese personería para actuar a la abogada ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL para que actúe en su propia representación.

**NOTIFÍQUESE.**

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
JUEZA.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 27-04-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA